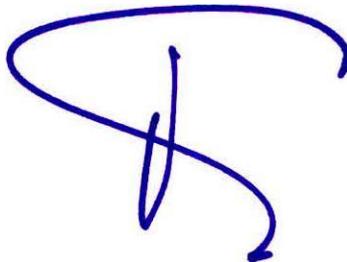


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente haciéndole saber que la audiencia anterior no se llevó a cabo en razón al repentino fallecimiento de la abogada de los actores, hecho que en su momento fue conocido también por la apoderada judicial de la demandada. Actualmente, obra poder conferido por la parte actora a nuevo profesional del derecho, quien solicita la remisión del expediente; debiéndose reprogramar su realización. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 18 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: ROSAURA MARQUEZ RIOS Y OTROS 2
DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00326-00**

Guadalajara de Buga V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene que en efecto debe reprogramarse la audiencia que corresponde en este asunto y reconocerse personería jurídica a la abogada LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, identificada con C.C. No. 29.770.957 y T.P. No. 129.960 C.S.J., para que defienda los intereses de la parte demandante.

Acorde con ello, procédase por Secretaría a la remisión del expediente digital a la nueva apoderada judicial de la parte plural demandante, conforme a la solicitud incoada por ésta.

Por lo anterior, el Despacho,

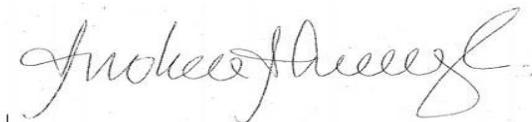
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ STELLA GARCES DE OROZCO, identificada con C.C. No. 29.770.957 y T.P. No. 129.960 C.S.J., conforme al poder conferido obrante en carpeta No. 11 del expediente digital, para que continúe representando dentro del presente proceso a los señores ROSAURA MARQUEZ RIOS, DIEGO MORENO MARQUEZ Y NATALIA MORENO MARQUEZ.

SEGUNDO: Remítase por Secretaría copia íntegra del expediente digital a la Dra. GARCES DE OROZCO.

TERCERO: FIJASE COMO FECHA para celebrar la Audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, el día **14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Juez

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 5/MAYO/2023

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la curadora ad Litem nombrada en este asunto a favor del demandado señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal conferido (Anexo PDF No. 36). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0752

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS BELTRÁN
DEMANDADOS: GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY
PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO
DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE-
LLDO. GARANTIA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00034**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la curadora ad Litem nombrada en este asunto para que represente los intereses del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY (Anexo PDF No. 35 y 36), dio contestación a la demanda presentada por RODRIGO ROJAS BELTRÁN.

Por lo anterior, se tiene que la notificación de la demanda a la curadora ad-litem, surtió sus efectos a partir del 07/03/2023; y el escrito de contestación fue allegado por la apoderada el día 16/03/2023, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Ahora, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitidas las contestaciones allegadas por la parte plural pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad de la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por último y una vez revisado el expediente digital, se verifica que dentro del mismo existe memorial allegado el 24/03/2023 (Anexo PDF No. 29 y 30 E.D.), en el que se confiere poder amplio y suficiente al Dr. Santiago Gallego Mancilla, para representar los intereses de la parte demandante, solicitando el reconocimiento de personería; sin embargo, cabe precisar que el día de hoy 04/05/2023 a las 08:10 am (Anexo No. 37 E.D.), allegan a través de correo electrónico a la secretaria del Despacho, memorial presentado por el apoderado en mención, donde señala que se ha vinculado como empleado público, y por tal razón solicita no tener en cuenta el poder conferido por el demandante y que no se le reconozca personería.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la curadora ad-Litem, quien actúa en representación del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **jueves 25 de enero de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y eventualmente la practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: NO RECONOCER personería dentro del presente asunto al Dr. Santiago Gallego Mancilla, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que, de realizarse en un mismo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/MAYO/2023

RINALDO J. GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que el demandado presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de mayo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0758

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: BLANCA ENELIA OSORIO SIERRA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA Y OTRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00006**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que los codemandados CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA y MARÍA INÉS CALERO DE ARANGO, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por los codemandados CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA Y MARÍA INÉS CALERO DE ARANGO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 25 de junio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y, de ser ello posible, la reglada por el artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y eventualmente, la practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que de realizarse la audiencia de trámite y juzgamiento, deberán COMPARECER



preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en representación de los codemandados al doctor, LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, persona también mayor de edad, vecino de Palmira, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en El Cerrito Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 200.217 otorgada por el C.S.J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la codemandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.
REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA URIBE URÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00212-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte demandante, conforme a lo indicado en el artículo 134 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del incidente de nulidad propuesto por la codemandada, CLINICA SAN FRANCISCO S.A., quien argumenta que se ha incurrido en una indebida notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte codemandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A, por el término de cinco (05) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **070** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/MAYO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que, revisado en detalle el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no tiene poder para traer a juicio a la señora DEIBY SULAY GARCIA a quien refiere en la demanda; no obstante, la demanda fue erróneamente admitida por el Juzgado; asimismo, le informo que fue allegada contestación a la demanda por parte del señor BLADEMIR BERMUDEZ BAHAMON. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de mayo del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0760

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JANET AULAR MENDOZA
DEMANDADO: DEIBY SULAY GARCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00272**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que el doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ identificado con C.C. 1.115.075.682 de Buga T.P: 307.089 del C.S de la J., quien actúa como apoderado de la demandante en este asunto, no allegó memorial poder donde se le faculte para traer a juicio a la aquí demandada, señora DEIBY SULAY GARCIA.

Conforme lo anterior, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el debido proceso y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dejará sin validez jurídica el **Auto No 071 del 20 DE ENERO DEL AÑO 2023**, mediante el cual se admitió la presente acción laboral.

Adviértasele al profesional del derecho que representa a la parte actora, que los poderes obrantes al plenario (archivos digitales 08 y 13), lo facultan para presentar demanda contra EDITORES DE OCCIDENTE, y su demanda fue presentada para tramitar “*proceso Ordinario laboral de única instancia, en contra de DEIBY SULAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.641.617, propietario del establecimiento de comercio EDITORES DE OCCIDENTE...*”.

De otro lado, valga precisar, que, conforme a los certificados de existencia y representación legal obrantes al plenario, EDITORES DE OCCIDENTE es un



establecimiento de comercio, por lo que no tiene capacidad de comparecer a juicio, dado que no es sujeto de derechos ni obligaciones.

Así las cosas, se itera, no cuenta el doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ con facultades expresas para demandar a la señora DEIBY SULAY GARCIA, por todo ello, se concederá el termino de 05 días hábiles a la parte actora, para que se sirva allegar un nuevo memorial poder en donde se le faculte para traer a juicio a la señora DEIBY SULAY GARCIA, e igualmente para que atempere su escrito de demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por otra parte, como quiera que se allegó contestación a la demanda (archivos digitales No 16 y 17), por la doctora LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO identificada con CC. 31.657.212 y portadora de la TP. 172.395 del C.S de la J, quien se anuncia como apoderada del señor BLADEMIR BERMUDEZ BAHAMON, el Despacho no se pronunciará sobre tal contestación, por la potísima razón que el señor BERMUDEZ BAHAMON no es parte en este proceso.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el **Auto No 071 del 20 DE ENERO DEL AÑO 2023**, mediante el cual se admitió la presente acción laboral.

SEGUNDO: En consecuencia, INADMITIR la demanda y REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar un nuevo memorial poder en donde se le faculte para traer a juicio a la señora DEIBY SULAY GARCIA, e igualmente para que atempere su escrito de demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia. Se concede el termino de (05) días hábiles para las correcciones pertinentes, so pena de rechazo del escrito inicial.

TERCERO: NO PRONUNCIARSE respecto a la contestación allegada por BLADEMIR BERMUDEZ BAHAMON, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No.070 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

05/mayo/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, subsanó la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0762

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2023-00052-00

Buga - Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Se advertirá a la entidad de demandada PORVENIR S.A., que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO contra PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/MAYO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por REPARTO a este Juzgado; sin embargo, la parte actora ha solicitado su retiro. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0755

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: EUSTAQUIA HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00081**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, abogada LINA MARÍA CALERO KREMER, identificada con C.C. 29.287.921, y portadora de la T.P. No. 117.968 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; ahora, como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y ni tan siquiera se ha admitido el conocimiento del escrito primigenio, conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/MAYO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario